



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:**
PS-14/2019

DENUNCIANTE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADO:
JAIME BONILLA VALDÉZ Y OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/CDEIX/PES/01/2019

MAGISTRADA PONENTE:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal de autos, de los que se advierte que en el proveído de cinco de julio en el que se ordenó el emplazamiento a las partes del expediente administrativo **IEEBC/CDEIX/PES/01/2019**; el Consejero Presidente del IX Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, fue omiso en emplazar a Christian Omar Machuca Anguiano, así como a la moral Plaza Aguacaliente, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal Daniel Sánchez Soto, toda vez que, de autos se advierte su participación en los hechos denunciados.

Ello, considerando que, Jaime Bonilla Valdez presentó recurso de alegatos el veintidós de abril de la presente anualidad ante el IX Consejo Distrital Electoral, con relación a los hechos denunciados, en el que manifestó tener conocimiento de que el representante financiero de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", Adalberto González Higuera, celebró los siguientes:



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

- Contrato de prestación de servicios celebrado en treinta de marzo, con Christian Omar Machuca Anguiano, para la pinta de propaganda en bardas, el cual obre en autos en copia simple.
- Contrato de prestación de servicios celebrado en treinta y uno de marzo, con Plaza Aguacaliente, Sociedad Anónima de

Capital Variable, por conducto de su apoderado legal Daniel Sánchez Soto para el servicio de impresión e instalación de microperforado, mismo que obra en autos en copia simple.

Por lo que, de acuerdo al criterio sostenido en la jurisprudencia 17/2011 de rubro: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS", el IX Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, debió correr traslado y emplazar a Christian Omar Machuca Anguiano, así como a la moral citada por conducto de su representante legal Daniel Sánchez Soto; razón por la cual deberá reponer el procedimiento y realizar lo siguiente:

- **Correr traslado con copia de las actuaciones del procedimiento sancionador y emplazar a Christian Omar Machuca Anguiano, así como a la moral denominada Plaza Aguacaliente, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal Daniel Sánchez Soto.**

Siendo relevante que el IX Consejo Distrital Electoral emplaze a las partes de mérito, pues ello es indispensable para que este Tribunal Electoral esté en posibilidad de emitir la resolución correspondiente.

En tales condiciones, en virtud de que el expediente no se encuentra debidamente integrado y dado el alcance legal de la omisión de emplazar a las partes en cita, en contravención a lo establecido en el artículo 337, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California¹ resulta necesario reponer el procedimiento, a partir del

¹ "Artículo 337.- Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

I. Los partidos políticos;

II. Los aspirantes, precandidatos, candidatos y Candidatos Independientes a cargos de elección popular;

III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;

IV. Las autoridades públicas;

V. Los notarios públicos;

VI. Los extranjeros;

VII. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político local;

VIII. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos estatales,



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

acuerdo de cinco de julio de la presente anualidad, para el efecto de que se emplace a las partes antes citadas, sin omitir ninguna de las involucradas, y celebre nuevamente la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

De ahí que, en términos del artículo 377² de la Ley Electoral, previo a la celebración de la nueva audiencia de pruebas y alegatos, deberá citar al denunciante, Partido Acción Nacional y emplazar todos los denunciados: Jaime Bonilla Valdez y los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos, que la integran la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", a Christian Omar Machuca Anguiano, así como a la moral denominada Plaza Aguacaliente, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal Daniel Sánchez Soto, a efecto de que estén en posibilidad de formular los alegatos correspondientes, cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación para la celebración de una nueva audiencia de pruebas y alegatos, continuando con el **cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones en el término indicado.**

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, Apartado E y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 337, fracción III, 377, 378, fracción III y 381, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente:



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;

IX. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y

X. Los demás sujetos obligados en los términos de la presente Ley."

² "Artículo 377.- Cuando la Unidad Técnica de lo Contencioso admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos. Si la Unidad Técnica de lo Contencioso considerara necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos en la fracción II del artículo 368 de esta Ley. Esta decisión podrá ser impugnada ante el Tribunal Electoral."

3

ACUERDO:

PRIMERO.- El expediente IEEBC/CDEIX/PES/01/2019, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en autos, se advierte que el IX Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEGUNDO.- Se ordena al IX Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California reponer el procedimiento en el expediente IEEBC/CDEIX/PES/01/2019, a partir del acuerdo de cinco de julio de la presente anualidad, para el efecto de que se celebre nuevamente la Audiencia de Pruebas y Alegatos, debiendo citar al denunciante, Partido Acción Nacional y emplazar a todos los denunciados: Jaime Bonilla Valdez y los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos, que integran la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", a Christian Omar Machuca Anguiano, así como a la moral denominada Plaza Aguacaliente, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal Daniel Sánchez Soto, a efecto de que estén en posibilidad de formular los alegatos correspondientes.

TERCERO.- Se ordena remitir el expediente original al IX Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para su debida instrucción, para lo cual contará con un plazo de **siete días**, computados a partir de la notificación del presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE por **ESTRADOS** a las partes, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO** ante la Secretaria General de Acuerdos, **ALMA JESÚS MANRIQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS